



¿El sistema de protección social protege
económicamente a las personas con
discapacidad intelectual y del desarrollo?

Análisis y propuestas de mejora

Resumen ejecutivo

[26 de noviembre de 2018]

Elaborado por:



El objetivo de este estudio

Analizar en qué medida el sistema de protección social compensa los **bajos ingresos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que se encuentran muy por debajo de la media** y de forma mayoritaria están incluidos dentro de los colectivos empobrecidos y **costes económicos añadidos que tienen las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (PDI) y sus familias**; este sobrecoste ha sido estimado en estudios previos¹ en 24.237 euros como media estatal con importantes diferencias territoriales y función del grado de discapacidad. Es bien conocido que las personas con discapacidad intelectual **necesitan de mayores apoyos** para poder disfrutar del derecho a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, es decir, para garantizar su bienestar físico y emocional, desarrollarse desde el punto de vista personal, ejercer el derecho a la autodeterminación, vivir de forma independiente e incluida en la comunidad. Cubrir estas necesidades de apoyo supone un gasto e implica un sobreesfuerzo económico para las familias, que además en muchos casos, no pueden generar otras rentas de trabajo debido a que tienen que atender a las personas con discapacidad intelectual.

Para el desarrollo de este estudio se han analizado...

Prestaciones económicas

Un conjunto de 99 prestaciones económicas de distinto tipo; de ellas 21 dependen de la Administración General del Estado y 78 de las comunidades autónomas. Se han contemplado tanto prestaciones económicas como incentivos fiscales, creados y/o gestionados por el Estado o las comunidades autónomas y ciudades autónomas, ya sean de carácter general pero con tratamiento específico de la discapacidad o específicas para personas en situación de dependencia, discapacidad o discapacidad intelectual y del desarrollo. Se ha estudiado el tipo de necesidades que cubren estas prestaciones, las cuantías y condiciones en que se otorgan y el grado de complementariedad entre distintas prestaciones.

Compatibilidad e incentivos entre empleo y prestaciones

Se ha abordado en qué medida son compatibles las prestaciones económicas con los ingresos generados por empleo, si se tiene en cuenta la suma de ambas para compensar los sobrecostes de la discapacidad y en qué grado las prestaciones económicas favorecen o dificultan el acceso al empleo de las personas con discapacidad intelectual. Para ello se ha considerado que todos los organismos e instituciones internacionales enfatizan la importancia de elevar las tasas de empleo para las personas con discapacidad y que el acceso al empleo es uno de los **elementos esenciales para la integración social**, máxime si se tienen en cuenta que las tasas de actividad son muy bajas, pues solo alcanzan el 32% (para la población sin discapacidad llega al 78%) y la tasa de desempleo es muy alta, pues se sitúa en el 38% (15% en la población sin discapacidad).

¹ FEAPS (2015). *El sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual o del desarrollo ocasiona en la familia en España en 2014*.

Tratamiento fiscal en el IRPF y el ISD

Se ha estudiado cuál es el tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad intelectual y sus familias, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD); se ha analizado si el tratamiento fiscal es justo compensando las desventajas de las PDI y sus familias y si las comunidades autónomas hacen distinto tratamiento usando la potestad que tienen para corregir esa desventaja.

Conclusiones y recomendaciones

1. Prestaciones y apoyos insuficientes que tienen que aumentar para compensar las desventajas de las PDI y garantizar su calidad de vida

El conjunto de prestaciones y apoyos económicos previstos para apoyar a las personas con discapacidad que proceden tanto del ámbito nacional como del ámbito autonómico, **compensan en muy escasa medida el sobreesfuerzo económico que tienen que hacer las personas con discapacidad intelectual y sus familias**. La **cobertura económica de estas prestaciones es muy limitada**, comparativamente con el sobrecoste que genera la presencia de una discapacidad; de hecho, muchas de estas prestaciones solo se pueden acumular hasta un límite de ingresos que, por lo general, se sitúa en una media de 476€ para una persona; se constatan por otra parte grandes diferencias entre las comunidades autónomas.

Esto tiene consecuencias prácticas muy negativas, pues no solamente se reduce la capacidad adquisitiva de las familias, que ya de por sí es menor, sino que **impide a las personas con discapacidad intelectual desarrollar su proyecto de vida y gozar de modo efectivo de los derechos fundamentales** de los que son titulares. En la práctica esto se convierte en una **discriminación por razón de discapacidad**, pues no se compensan de modo efectivo las desventajas económicas, ni se garantiza la igualdad de oportunidades. Esta discriminación es más patente cuando se analizan las prestaciones no contributivas que reciben las personas con discapacidad intelectual: un 44% de los pensionistas de invalidez no contributiva presenta una discapacidad intelectual, un dato que contrasta con el hecho de que este tipo de discapacidad afecta al 8,3%, de las personas con discapacidad, lo que lleva a inferir que la pobreza incide con mayor intensidad en las personas con discapacidad intelectual.

Si se mira hacia las prestaciones por hijo a cargo, si bien es cierto que en el caso de la discapacidad son universales, y en consecuencia se tiene derecho a ellas con independencia del nivel de renta, las cuantías no cubren las mayores necesidades asociadas a tener a cargo a una personas con discapacidad intelectual: por ejemplo, el importe mensual para menores de 18 años es de 83,3€. España se ubica a la cola de los países europeos en estas prestaciones familiares, en el caso de la discapacidad el problema se agrava.

Se recomienda:

► **Abordar una revisión al alza de las prestaciones económicas de manera que cumplan**

con su función de proteger a las personas y compensar sus desventajas y que el límite de ingresos se sitúe en estándares que permitan a las personas vivir con una mínima dignidad.

► **Incrementar las cuantías de las siguientes prestaciones:**

- Prestación por hijo a cargo: **alcanzar los 170 euros al mes para todos los menores de edad y elevar la cuantía en un 50% de la prestación para aquellos hijos/as adultos con grado de discapacidad del 65% y 75% equiparando el tratamiento de ambos porcentajes (570,2 € al mes).**
- **Reforzar la prestación de hijo a cargo en familias con bajos ingresos**
- **Pensión no contributiva de invalidez: aumentarla desde los 380,1€ mensuales actuales para una única persona hasta un nivel que permita a una PDI que tiene mayores necesidades vivir con dignidad.** Como referencia se propone al menos llegar a la media de las rentas mínimas, que se sitúa **actualmente en torno a los 465 Euros mensuales**, teniendo en cuenta además, que el umbral de la pobreza se establece en 710 euros mensuales.

2. Las prestaciones económicas de las comunidades autónomas no compensan la insuficiencia de las nacionales y son muy dispares en alcance y cobertura. Es imprescindible aspirar a unos estándares mínimos comunes

Las prestaciones económicas que gestionan las comunidades autónomas son muy diversas en número y en cuantía. Hay gran diferencia en el número y cuantía de prestaciones de cada territorio destinadas a cubrir necesidades o compensar el sobrecoste de la discapacidad: desde el caso de Ceuta, Castilla-Mancha o Galicia con una única prestación a las ocho de Castilla y León, nueve de Cantabria o diez gestionadas por las diputaciones en el País Vasco. Como consecuencia la cobertura no es la misma en todo el territorio y para la persona con discapacidad no es igual vivir en una comunidad autónoma que en otra.

Las comunidades autónomas **complementan en escasa medida las deficiencias del sistema estatal de prestaciones**. Aunque implícitamente se reconoce la insuficiencia de las cuantías de las pensiones no contributivas de invalidez o las prestaciones por hijo a cargo, el número de territorios que las complementan con recursos propios es limitado: solo seis comunidades autónomas complementan esta pensión con cuantías sin impacto, (véanse los 10,45€ de Andalucía) y únicamente Cantabria mejora la prestación familiar.

Los riesgos o **necesidades que cubren** las prestaciones autonómicas **son similares** y el sistema “converge” en esta dirección: la insuficiencia de ingresos con las rentas mínimas como máximo exponente, las prestaciones para promover la autonomía o las ayudas técnicas, son prestaciones bastante habituales, **pero no en todas comunidades autónomas están presentes ni contemplan las mismas necesidades** ni lo hacen con la misma intensidad:

- Para acceder a las prestaciones cada comunidad autónoma establece unos **requisitos distintos, entre otros, en términos de umbrales de ingresos con disparidades territoriales de calado**. Por ejemplo, en el caso de las rentas mínimas: el límite en Galicia

se establece en 403€ mientras que en el País Vasco se cifra en 640€ (una diferencia del 58%). La media se sitúa en 476€.

- ▶ Las **cuantías** de las prestaciones también presentan una **enorme dispersión**. A título ilustrativo: en las Islas Baleares se contempla una ayuda individual que incluye la adquisición de prótesis dentales de como máximo 85 euros, esta cuantía se eleva hasta 1.500 euros en Murcia. En la renta mínima, en el País Vasco se cobra 644 euros mensuales y en la Comunidad de Madrid 400 euros (una diferencia del 61%).

En general las **cuantías de las prestaciones autonómicas son muy escasas y en muchos casos, simbólicas**. En las prestaciones que están destinadas a la población general no hay un trato diferencial por el hecho de ser una persona con discapacidad intelectual, los baremos de acceso a las prestaciones generales y los importes son los mismos, tengas o no una discapacidad. Y cuando se introduce una adaptación para mejorar, como en el caso de Andalucía o Asturias el impacto es muy limitado: supone 64,5€ mensuales más para una persona con discapacidad en Andalucía y 22€ mensuales en Asturias en comparación con la renta mínima para el resto de la población beneficiaria.

A pesar de que se constata que la pobreza tiene especial incidencia en las personas con discapacidad intelectual, no acceden a las rentas mínimas porque al convivir con la familia en un elevado porcentaje no constituyen una unidad de convivencia independiente. Solo en el caso del País Vasco se contempló esta posibilidad en un momento del tiempo y únicamente Navarra tiene una renta mínima específica para personas con discapacidad, pero está vinculada a la participación en un centro ocupacional, un recurso poco inclusivo.

La **complejidad del sistema**, la dispersión de las prestaciones y la **escasa accesibilidad cognitiva** que presenta la información, así como la exigencia de los trámites para solicitar las ayudas tiene como consecuencia que muchas personas con discapacidad intelectual no se benefician de las mismas por desconocimiento y por las barreras administrativas.

Se recomienda:

- ▶ **Reforzar el papel complementario de las comunidades autónomas** generalizando los complementos de las pensiones no contributivas, al menos hasta alcanzar los niveles de la renta mínima definida por cada Comunidad Autónoma, así como las **prestaciones por hijo a cargo**.
- ▶ Tender a la **convergencia** entre Comunidades Autónomas en la **cobertura extendiendo** a la totalidad de las Comunidades Autónomas aquellas **prestaciones** que no están en todo el territorio.
- ▶ **Incrementar los umbrales de renta de acceso a las prestaciones** haciendo un tratamiento diferencial en el caso de las unidades familiares en las que hay una persona con discapacidad intelectual. Dado que los gastos son superiores, los límites de acceso deberían ser también mayores para compensar el sobrecoste; orientativamente se propone elevar esos límites **al menos en un 30%**.
- ▶ **Aumentar la cuantía de las prestaciones autonómicas:** en concreto aquellas regiones

cuyas prestaciones se sitúan por debajo de la media, deberían aspirar a alcanzar la media en el corto plazo; aquellas que se sitúan por encima, deberían tomar como referencia las cuantías más altas. Siempre bajo la premisa de asegurar unas cuantías dignas para lograr el bienestar de las personas con discapacidad intelectual y la satisfacción de sus necesidades básicas.

- ▶ Contemplar el derecho de las personas con discapacidad a **acceder a su propia renta mínima** como sujetos de derecho, independientemente de la unidad de convivencia en la que se encuentran.
- ▶ Aumentar las **cuantías de la renta mínima en las unidades de convivencia en las que hay personas con discapacidad intelectual para compensar los gastos que conlleva**, lo que significa introducir factores de ponderación sobre los niveles de protección general.
- ▶ Facilitar el acceso a las prestaciones de modo que la información y la tramitación accesibles y adaptadas a los perfiles de las personas con discapacidad intelectual.

3. Las prestaciones económicas no tienen en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad intelectual. Es necesario hacer una revisión de las mismas y desarrollar prestaciones específicas que cubran sus carencias

Del conjunto de las 99 prestaciones económicas analizadas **solo una prestación**: “ayudas para la atención a personas con discapacidad intelectual en centros de día adecuados” de Melilla, **está específicamente concebida para cubrir necesidades particulares de las personas con discapacidad intelectual**. Se puede afirmar, por tanto, que no hay prestaciones específicas para la discapacidad intelectual y que los diferentes tipos de discapacidades se abordan sin diferenciación salvo alguna excepción.

Las **prestaciones** que hay **tampoco son**, en la mayoría de casos, **sensibles a la discapacidad intelectual**. Muchas prestaciones están previstas para compensar barreras o apoyos de discapacidades relacionadas con movilidad, pero no la accesibilidad. La normativa no contempla entre los aspectos que se pueden proteger acciones que mejoran la vida de las personas con discapacidad intelectual. Tal es el ejemplo de las ayudas asociadas a la vivienda, que se centran en modificar la arquitectura o en el caso de las prestaciones relacionadas con la movilidad y el transporte, que no contemplan la accesibilidad cognitiva; los avances tecnológicos ofrecen cada día mayores oportunidades que facilitan la vida de las personas con discapacidad intelectual pero para implantarlos son necesarias ayudas; así mismo la movilidad de algunas personas con discapacidad intelectual requiere de acompañamientos y apoyos.

Se recomienda:

- ▶ Revisar las prestaciones desde la perspectiva de la accesibilidad universal (**cognitiva**) **para que introduzcan** elementos sensibles a la discapacidad intelectual, **de manera que financien aquellas soluciones que permiten mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas con discapacidad intelectual.**
- ▶ Desarrollar prestaciones específicas destinadas a dar respuesta a las necesidades particulares que tienen las personas con discapacidad intelectual. **Estas prestaciones se han de centrar en especial, en el apoyo que precisan algunas personas para desempeñar su vida diaria de forma independiente.**

4. Las prestaciones económicas no están orientadas a promover la autonomía e independencia de las personas. Es necesario reconsiderar el enfoque desde la perspectiva de la Convención.

Las **prestaciones destinadas de forma específica a “promover la autonomía”**, como su propia denominación indica, están más pensadas desde la óptica de las necesidades de las personas con discapacidad física, se relacionan con el **transporte, la adaptación del hogar o ayudas de carácter técnico** pero no contemplan salvo excepciones, gastos que muchas veces han de afrontar las personas con discapacidad intelectual y/o sus familias para lograr mayores cotas de autonomía. Así por ejemplo, solo una comunidad autónoma, la de Castilla y León contempla el apoyo al acceso a la **atención temprana** como un supuesto a financiar en el marco de la prestación. Tampoco se consideran ayudas específicas de accesibilidad cognitiva.

Y lo que tiene más impacto, **no se incluye una figura clave en el caso de las personas con discapacidad intelectual y es el apoyo de una persona**. Cataluña constituye una excepción en este sentido ya que articula una prestación de “Ayuda de apoyo a la autonomía en el propio hogar” aunque no resulta suficiente ya que, para Plena inclusión, la vida independiente es el derecho a contar con oportunidades y apoyos para tener el mayor control posible sobre tu vida y desarrollar tu proyecto de vida en libertad². Y para ello, la asistencia personal es una herramienta que permite a la persona llevar una vida independiente pero que al mismo tiempo fomenta su autodeterminación, autonomía y toma de decisiones y proporciona una oportunidad para el empoderamiento y la inclusión de las personas con discapacidad intelectual³.

Aunque la **titularidad de las prestaciones es de la persona con discapacidad intelectual** lo cierto es que muchas de estas **tienen naturaleza “familiar”** o de la “unidad de convivencia”. Es decir, para tener derecho a la prestación se establece, en un porcentaje muy elevado de los casos (el 87% de los casos en las prestaciones autonómicas), el requisito de insuficiencia de ingresos de la unidad de convivencia o bien la cuantía se modula en función de la

² Plena Inclusión (2018). [Asistencia Personal Una herramienta clave para el ejercicio del derecho a la Vida Independiente de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo](#)

³ Toboso Martín, M. y Arnau Ripollés, M.S. (2008). *La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 10 (20), 64-94.

capacidad económica. El hecho de no medir únicamente los ingresos de la persona con discapacidad intelectual sino los de toda la familia, perpetúa esa vinculación-dependencia al núcleo familiar ya de por sí intensa en el caso de las personas con discapacidad. Este aspecto tiene tal importancia que incluso se llega al extremo de que la decisión de trabajar por parte de la persona con discapacidad intelectual, al llevar aparejada la pérdida de la prestación, termine por afectar a toda la familia. Un ejemplo evidente es el de las rentas mínimas, que no reconocen ni facilitan que **las personas con discapacidad intelectual puedan constituir una unidad de convivencia independiente** que les permita ser beneficiarias de esta prestación, coartando las posibilidades de vivir una vida autónoma, lo cual resulta una perversión del sistema.

Se recomienda:

- ▶ **Extender las prestaciones** en favor de la autonomía personal en **todas las comunidades autónomas** y que no se hallen supeditadas a la disponibilidad presupuestaria.
- ▶ **Adaptarlas a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual:**
 - Introducir variables que apoyen a las personas con discapacidad intelectual, como es el caso de la **accesibilidad cognitiva o personas de apoyo** y acompañamiento para la vida independiente así como prestaciones de impacto como es la **atención temprana**.
 - Contemplar la **asistencia personal en el ámbito de estas prestaciones** como un recurso necesario para promover la vida autónoma, asegurando la garantía de acceso a la asistencia personal más allá de lo establecido en el marco del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.
- ▶ **Crear prestaciones de apoyo a la autonomía en el propio hogar**, para las personas con discapacidad que viven de forma independiente, pero que precisan un acompañamiento durante algunas horas del día. La compra de este servicio de apoyo personal se podría articular a través de la figura de los presupuestos personales.

En definitiva, las **personas con discapacidad intelectual adultas** tienen derecho a recibir apoyos para su **autonomía e independencia**, como sujetos de derecho aun cuando convivan en el seno de una unidad familiar; esto implica revisar el **derecho** a determinadas prestaciones o los **requisitos de disfrute de estas**.

5. Las prestaciones específicas desincentivan y penalizan el acceso al empleo de las personas con discapacidad intelectual. Es necesario compatibilizar ingresos por rentas del trabajo y prestaciones para activar a las personas con discapacidad intelectual y compensar sus desventajas económicas.

Las personas con discapacidad intelectual tienen unas tasas de actividad que ni siquiera llegan al 50% de la población sin discapacidad y unos porcentajes de desempleo que son el doble. Ante este desalentador panorama urge introducir mecanismos compensatorios a esta situación y poner en marcha incentivos al empleo.

La forma en la que están concebidas las prestaciones, no solo no incentivan a las personas a trabajar, sino que en muchos casos las **desincentivan**. Dicho de otra manera **a muchas personas con discapacidad intelectual no les sale a cuenta trabajar**, pues van a obtener **salarios muy bajos** (la media se sitúa en 11.764,8 euros brutos anuales en 2016 más de la mitad de la media del conjunto de la población española para dicho año) y parte de lo que ingresan se les va a detraer de las prestaciones económicas que tienen concedidas.

La compatibilidad entre prestaciones económicas e ingresos por empleo, solo es posible, hasta un límite de ingresos que depende del nivel de renta familiar. En este terreno también se constatan las diferencias entre las comunidades autónomas. Por ejemplo en las rentas mínimas: la compatibilidad con salarios bajos se contempla en siete comunidades autónomas (Extremadura, Galicia, Aragón, Cataluña, Navarra, País Vasco, La Rioja y la Comunidad Valenciana) y solo en cinco existe la posibilidad de aumentar el importe de la renta al trabajar (Aragón, Navarra, País Vasco, La Rioja y la Comunidad Valenciana).

Hay un consenso generalizado en el mundo académico cuando se estudian las políticas de activación hacia el empleo, en que es necesario que el “trabajo salga a cuenta”, es decir, que tiene que haber un diferencial de ingresos de una persona cuando percibe prestaciones y cuando trabaja. Esta diferencia de ingresos tiene que ser suficiente para que compense el riesgo de perder las prestaciones, de tardar tiempo en recuperarlas si se vuelve al desempleo, de compensar los gastos que implica salir a trabajar, etc. Por otra parte los ingresos por trabajo no pueden penalizar a la familia, de modo que mermen otras rentas familiares. Además, es necesario tener en cuenta que las personas con personas con discapacidad intelectual normalmente tienen escasa cualificación, por lo que acceden a empleos poco remunerados, menos estables y en muchas ocasiones con jornadas a tiempo parcial.

Se recomienda:

- ▶ En aquellos casos en los que **se prohíba expresamente la posibilidad de trabajar cuando se recibe una prestación, se debería suprimir esta condición**. Este criterio debería aplicar no solo las prestaciones autonómicas sino también a las estatales, en particular, a la renta activa de inserción.
- ▶ Cuando una persona con discapacidad intelectual accede a un empleo **solamente se debería de detraer una parte o la totalidad de la prestación, cuando los ingresos mensuales de la persona (no de la unidad familiar) superen los 1.000 Euros**.

- ▶ Eximir la totalidad de la retribución de la persona por rentas del trabajo con discapacidad intelectual del cálculo de la renta familiar.
- ▶ En orden a incentivar el acceso al empleo, y dada la escasa estabilidad de los empleos de las personas con discapacidad, se debería prever una **fase transitoria orientativamente de tres meses**, en la que sean **compatibles la totalidad de los ingresos por rentas de trabajo y por prestaciones**. Por otra parte se debería de garantizar que la recuperación de la totalidad de la prestación es automática en el momento en el que se pierde el empleo.
- ▶ **Priorizar este tipo de medidas en el caso de los más jóvenes**, pues es una manera de actuar con un enfoque preventivo y preparador para el futuro, de apoyar la transición a la vida adulta ante la falta de posibilidades adaptadas a modo de Garantía Juvenil.
- ▶ **Todas estas medidas se orientan a introducir incentivos que eviten la trampa del desempleo y la pobreza. Para ello, se propone** incrementar la cuantía de la prestación en el caso de que la persona logre un trabajo mediante un complemento al trabajo.

6. Ni el Estado ni las comunidades autónomas hacen uso de las medidas fiscales para corregir las desigualdades que implica la discapacidad intelectual. Es necesario revisar la fiscalidad

Se ha analizado el tratamiento fiscal a la discapacidad desde el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). En ambos casos se contemplan **beneficios fiscales en el caso de la discapacidad** y posibilidad de practicar deducciones. No obstante, se constata que muchas de las deducciones tienen **carácter simbólico** y **no compensan los costes añadidos** que genera la presencia de la discapacidad. A ello hay que añadir que el problema esencial se plantea en el caso de aquellos contribuyentes que ni si quiera tienen la obligación de presentar declaración. Por tanto, este sistema de compensación resulta desigualitario y **penaliza a las rentas bajas**.

Las **deducciones fiscales** de distinto tipo que están previstas en los supuestos de la presencia de la discapacidad, son muy limitadas, porque **no tienen en cuenta el coste efectivo al que se ha de hacer frente**. Tanto en el caso del IRPF como en el ISD **se constatan grandes disparidades a nivel autonómico**, tanto en el tipo y la cuantía de las deducciones fiscales.

En lo que se refiere al IRPF, existe una gran variabilidad respecto al número de deducciones fiscales que se articulan en el ámbito de la discapacidad y su alcance e importe, difiere de unas a otras. Las deducciones más habituales son aquellas que tienen que ver con el contribuyente, así como descendientes y ascendientes de una persona con discapacidad y en segundo lugar las relacionadas con la vivienda, ya sea adquisición, rehabilitación o alquiler. Pero las diferencias son abismales, véase a título de ejemplo la deducción fiscal en Gipuzkoa por contribuyente con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad: 867 euros frente a la que contempla Baleares que asciende a 80 euros.

Otras deducciones fiscales en la figura del impuesto sobre la renta se relacionan con la vivienda, la adaptación, rehabilitación o alquiler. Todas estas deducciones no tienen en cuenta las necesidades de las PDI pues se enfocan a otro tipo de discapacidad.

El ISD presenta las mismas deficiencias en cuanto a disparidad territorial. Se aplican distintos criterios de gravamen, siempre teniendo en cuenta que se trata de riqueza o bienes que se transfieren a herederos o a terceros. En el caso de la discapacidad y especialmente en la discapacidad intelectual, se ha de tener en cuenta que el patrimonio que se transfiere a los hijos o herederos con discapacidad (incluido en patrimonio protegido) actúa fundamentalmente como una renta futura para garantizar el bienestar de las personas. Esta disparidad se observa, por ejemplo, en las reducciones en la base imponible del impuesto sobre sucesiones para personas con discapacidad, que oscilan entre 50.000 y 275.000 euros en el caso de discapacidades de un 33% y entre 153.000 y 650.000 euros, en el caso de discapacidades del 66% o superiores.

El **patrimonio protegido** que constituye una figura con un posible impacto positivo evidente para las personas con discapacidad intelectual tiene una tributación que no incentiva lo suficiente su desarrollo e impulso.

Se recomienda:

- ▶ **Revisar de los mínimos deducibles por discapacidad e incrementar las cuantías** para adaptarlas a la realidad del sobre coste de la presencia de una discapacidad intelectual.
- ▶ **Incrementar la reducción fiscal del trabajo por trabajador activo** con discapacidad al objeto de incentivar el empleo.
- ▶ Modificar la **deducción fiscal estatal por descendientes/ascendientes** por discapacidad, dado que actualmente se condiciona a la obtención de rentas del trabajo.
- ▶ **Revisar la tributación de los patrimonios protegidos** para hacerla más favorable en los tres momentos definidos de constitución, funcionamiento y disposición de bienes, con exención total de las aportaciones.
- ▶ **Generalizar a todas las comunidades autónomas las principales deducciones del IRPF y reducciones del ISD** que ya se aplican en algunas comunidades autónomas e incrementar las cuantías aspirando al nivel máximo.
- ▶ Introducir deducciones que contemplen específicamente las necesidades asociadas a la presencia de la discapacidad intelectual y trastorno del desarrollo así como otros perfiles de la discapacidad con mayores necesidades según el Real Decreto del Empleo con apoyo, en particular la asistencia personal.